INFORMACION EXOGENA DIAN

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
Compensar

NORMATIVA EXOGENA 2025

RESOLUCIÓN 162 DE 2023: Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y **siguientes**, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

RESOLUCIÓN 000188 DE 2024: Modifica 10 de los artículos que hacían parte de la Resolución 000162 de octubre de 2023, pero también le agrega 12 nuevos artículos. Además, se reexpidieron 8 de los formatos que ya hacían parte de la Resolución 000162 de octubre de 2023 (pues los iniciales tenían errores en sus instructivos para elaborar el archivo XML) y adicionalmente se agregaron otros **13 formatos totalmente nuevos**. En todo caso, la propia resolución aclara cuáles de todos estos cambios aplicaron para el reporte del año gravable 2024 y cuales aplicarán solo para el reporte del año gravable 2025 y siguientes.

a. La destinación y ejecución del beneficio neto o excedente neto durante el año fiscal siguiente. En este caso se utilizará el formato **2835 v. 1.**

b. La destinación y ejecución del beneficio neto o excedente si el mismo se ejecuta a lo largo de más de un año. En ese caso se utilizará el formato **2834 v. 1.**

ARTÍCULO 1o. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA.

Los sujetos que cumplan alguna de las siguientes condiciones deberán suministrar la información que se indica en la presente resolución, por el año gravable 2024 y siguientes, así:

2. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.

5. Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a **dos mil cuatrocientas (2.400) Unidades de Valor Tributario** (UVT)

6. Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas y sus asimiladas**, entidades públicas y privadas y demás **obligados a practicar retenciones y/o autorretenciones en la fuente**, impuesto sobre las ventas (IVA) y/o Timbre, durante el año gravable a reportar.

ARTÍCULO 8o. INFORMACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS.

Los bancos, **demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia** y los fondos de empleados, según lo dispuesto en el artículo 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario referido a “Información por otras entidades de crédito”, deberán informar los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos **cuyo valor anual acumulado sea superior a veinticuatro (24) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar)** no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores, indicando la clase de préstamo y el monto acumulado por préstamo, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1026, Versión 6.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Préstamos comerciales
2	Préstamos de consumo
3	Préstamos hipotecarios
4	Otros préstamos

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5, 6**, 7 y 9 del artículo 1o de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción**, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta**, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1001 Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.**

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.

El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de **tres (UVT) (del año gravable a reportar),** sin perjuicio que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores. Los pagos menores a tres (3) (UVT), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas y sus asimiladas** y demás entidades públicas y privadas obligadas a reportar información de acuerdo con el numeral **6** del artículo 1o de la presente resolución, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta, independientemente que se haya practicado retención en la fuente o no, en el concepto contable a que correspondan.

Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones sólo se deberán reportar de acuerdo con los parámetros establecidos para el Formato 2276 - Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.

Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la casilla de **“pagos o abonos en cuenta no deducibles” y diligenciar cero (0) en la casilla de “pagos o abonos en cuenta deducibles”.**

Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a los aportes parafiscales, a entidades promotoras de salud y a fondos de pensiones obligatorios, se deben reportar en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes (EPS, fondos de pensiones, SENA, ICBF, CCF).

La parte de los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleador deberá reportarse en la casilla de “pagos o abonos en cuenta deducibles” y los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleado se deben diligenciar en la casilla de “pagos o abonos en cuenta no deducibles”, según corresponda.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
3.	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.	5002
4.	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.	5003
5.	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta. No debe incluir valores de rentas de trabajo y de pensiones.	5004
6.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.	5005
8.	Intereses y rendimientos financieros efectivamente pagados: El valor pagado.	5063
10.	Compra de activos fijos (E.T. art. 60): El valor acumulado pagado o abonado en cuenta.	5008
11.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	5010
12.	Los pagos o abonos en cuenta efectuados a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador	5011
13.	Los pagos o abonos en cuenta por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador.	5012
16.	El valor de los impuestos solicitados como deducción.	5015
20.	Los demás costos y deducciones.	5016

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN DE INGRESOS RECIBIDOS EN EL AÑO.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5** y 7 del artículo 1o de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se devengaron ingresos, indicando el valor total de los ingresos devengados y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

La información deberá ser suministrada conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1007 Versión 9**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
4001	Ingresos brutos de actividades ordinarias
4002	Otros ingresos brutos
4003	Ingresos por intereses y rendimientos financieros.
4004	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios

ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN DEL SALDO DE LOS PASIVOS A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5,** 7 y 9 del artículo 1o de la presente resolución, conforme con lo establecido en el literal h) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1009 Versión 7**, cuando el saldo acumulado por acreedor a treinta y uno (31) de diciembre sea igual o superior a **doce (12) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar).** Los saldos de los pasivos cuya cuantía sea menor a doce (12) (UVT) se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO
1.	El valor del saldo de los pasivos con proveedores.	2201
4.	El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas.	2204
5.	El valor del saldo de los pasivos por aportes parafiscales, salud, pensión y cesantías.	2214
6.	El valor del saldo de los pasivos laborales consolidados en cabeza del trabajador, sin incluir cesantías.	2215
13.	El valor del saldo de los demás pasivos.	2206

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN DE LOS DEUDORES DE CRÉDITOS ACTIVOS A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5** y 7 del artículo 1o de la presente resolución, conforme con lo establecido por el literal i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1008 Versión 7**, cuando el saldo acumulado por deudor a treinta y uno (31) de diciembre sea igual o superior a **doce (12) Unidades de Valor Tributario (UVT)** (del año gravable a reportar). Los saldos de los créditos cuya cuantía sea menor a (12) (UVT) se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1315	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a clientes.
1316	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas.
1317	El valor total de otras cuentas por cobrar.
1318	El valor total del saldo fiscal del deterioro de cartera, identificándolo con el NIT del deudor.

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS DE CUENTAS.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5, 6**, 7, 8 y 9 del artículo 1o de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar los saldos a treinta y uno (31) de diciembre de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país y en el exterior, indicando la razón social, identificación y país de residencia o domicilio de la entidad financiera, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1012 Versión 7**

Ítem	Descripción	Concepto
1.	El valor total del saldo de cuenta corriente y/o ahorro nacional.	1110
2.	El valor del saldo de cuenta corriente y/o ahorro en el exterior.	1115

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN DE LAS INVERSIONES.

Las personas naturales y sus asimiladas, **las personas jurídicas** y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5, 6**, 7, 8 y 9 del artículo 1o de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar el valor patrimonial a treinta y uno (31) de diciembre de las inversiones poseídas indicando de la entidad emisora del título la razón social, identificación y país de residencia o domicilio, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1012 Versión 7**

Ítem	Descripción	Concepto
1.	Valor patrimonial de los bonos.	1200
2.	Valor patrimonial de los certificados de depósito.	1201
3.	Valor patrimonial de los títulos.	1202
4.	Valor patrimonial de los derechos fiduciarios.	1203
5.	Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas.	1204
6.	Valor patrimonial de los criptoactivos.	1206

ARTÍCULO 31. INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES O APORTES.

Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, **5, 6,** 7, 8 y 9 del artículo 1o de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar el valor patrimonial a treinta y uno (31) de diciembre de las acciones o aportes poseídas indicando razón social, identificación y país de residencia o domicilio de las sociedades de las cuales es socio, accionista, comunero y/o cooperado, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 1012 Versión 7, en el concepto 1205**.

Para las sociedades del exterior, el campo número de identificación del informado, se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

ARTÍCULO 51. INFORMACIÓN DE INGRESOS Y RETENCIONES POR RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES.

Los sujetos obligados de que trata el artículo 1o de la presente resolución cuando realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 2276 Versión 4**:

1. Entidad informante.
2. Tipo de documento y número de identificación del beneficiario.
3. Apellidos y nombres del beneficiario.
4. Ubicación del beneficiario.
5. Pagos por salarios.
12. Pagos por prestaciones sociales.
17. Otros pagos.
18. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado.
19. Cesantías consignadas al fondo de cesantías.
21. Pensiones de jubilación, vejez o invalidez.
22. Total ingresos brutos por pagos de rentas de trabajo o pensiones
23. Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador
24. Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador.
27. Aportes a cuentas AFC.
29. Valor de las retenciones en la fuente por pagos de rentas de trabajo o pensiones.

ARTÍCULO 74. INFORMACIÓN A REPORTAR POR PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS Y ALGUNAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RELACIONADA CON LA DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.

En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral **5** del artículo 1o de la presente resolución que son considerados no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario que se relacionan a continuación: sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, **fondos mutuos de inversión**, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, siempre que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a veinte mil Unidades de Valor Tributario **(20.000 UVT),** deberán suministrar la información relacionada con la destinación y ejecución del beneficio o excedente neto y la información relacionada con los pagos o erogaciones de la ejecución del beneficio neto o excedente durante el año gravable, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del **Formato 2835 Versión 1**

ARTÍCULO 74. INFORMACIÓN A REPORTAR POR PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS Y ALGUNAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RELACIONADA CON LA DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.

1. Año gravable en que se determina el beneficio neto o excedente. Corresponde al año gravable anterior al informado.

2. Tipo de entidad informante.

3. Valor del beneficio neto o excedente.

4. Actividad que desarrolla el objeto social.

5. Valor del beneficio neto o excedente ejecutado en el año siguiente a su determinación.

6. Valor del beneficio neto o excedente pendiente de ejecutar.

Adicionalmente, deberán informarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

ARTÍCULO 74. INFORMACIÓN A REPORTAR POR PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS Y ALGUNAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RELACIONADA CON LA DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.

Concepto del pago:

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001. La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas.

Tipo de entidad informante:

Concepto	Descripción
1	Sindicato
2	Asociación gremial
3	Fondo de empleados
4	**Fondo mutuo de inversión**
5	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
6	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

ARTÍCULO 74. INFORMACIÓN A REPORTAR POR PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS Y ALGUNAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RELACIONADA CON LA DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE.

Actividad que desarrolla el objeto social:

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
Concepto	**Descripción**
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto número 1481 de 1989
304	**Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto número 1705 de 1985**
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

ARTÍCULO 65. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL

Últimos dígitos	Hasta el
01 a 05	Noveno día hábil del mes de mayo
06 a 10	Décimo día hábil del mes de mayo
11 a 15	Décimo primer día hábil del mes de mayo
16 a 20	Décimo segundo día hábil del mes de mayo
21 a 25	Décimo tercer día hábil del mes de mayo
26 a 30	Décimo cuarto día hábil del mes de mayo
31 a 35	Décimo quinto día hábil del mes de mayo
36 a 40	Décimo sexto día hábil del mes de mayo
41 a 45	Décimo séptimo día hábil del mes de mayo
Últimos dígitos	**Hasta el**
46 a 50	Décimo octavo día hábil del mes de mayo
51 a 55	Décimo noveno día hábil del mes de mayo
56 a 60	Primer día hábil del mes de junio
61 a 65	Segundo día hábil del mes de junio
66 a 70	Tercer día hábil del mes de junio
71 a 75	Cuarto día hábil del mes de junio
76 a 80	Quinto día hábil del mes de junio
81 a 85	Sexto día hábil del mes de junio
86 a 90	Séptimo día hábil del mes de junio
91 a 95	Octavo día hábil del mes de junio
96 a 00	Noveno día hábil del mes de junio

EXOGENA DISTRITAL BOGOTA

FONDO MUTUO DE INVERSIÓN
Compensar

NORMATIVA EXOGENA 2025

Resolución DDI 010349 13 de junio de 2025 Por la cual se establecen las personas naturales, **jurídicas**, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Resolución DDI 015997 25 de agosto de 2025 Modifica los plazos y la plataforma de presentación.

Artículo 1º.

Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, bases gravables especiales y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA en Bogotá.

Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C, que hayan obtenido **ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT** y que se hayan deducido ingresos por concepto de actividades no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones durante el año gravable 2024, deberán suministrar la siguiente información: Vigencia. Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones. Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.

Reintegro de costos y gastos.
Otros ingresos no sujetos del impuesto.

Artículo 2º.

Información de compras de bienes y/o servicios. Las entidades públicas del nivel nacional, y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; **las personas jurídicas**, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes -sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C.-, que durante el año gravable 2024 hayan obtenido **ingresos brutos iguales o superiores a 3500 UVT**, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de **bienes y/o servicios en Bogotá**, durante el año gravable 2024 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a **70 UVT para el 2024.**

Vigencia. Tipo de documento de identificación. Número de documento de identificación. Nombre(s) y apellido(s) o razón social. Dirección de notificación. Teléfono. Dirección de correo electrónico (Email). Código ciudad o municipio (codificación DANE). Código de departamento (codificación DANE). Concepto del pago o abono en cuenta. Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA. Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos.

Artículo 4º.

Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que **hubieren practicado retenciones en la ciudad de Bogotá**, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2024, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

Vigencia. Tipo de documento de identificación. Número de documento de identificación. Nombre(s) y apellido(s) o razón social. Dirección de notificación. Teléfono. Dirección de correo electrónico (Email). Código ciudad o municipio (codificación DANE). Código de departamento (codificación DANE). Base de retención. Tarifa aplicada. Monto retenido anualmente.

Artículo 7º.

Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

Los bancos y **demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.

Deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2024, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2024.

Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el año.

Artículo 8º.

Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.

Los administradores de carteras colectivas, **fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o participes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de diciembre de 2024 siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2024:

Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas.

Artículo 7º.

Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.

TIPO DE CUENTA

Se debe realizar un registro por cada tipo de cuenta, el cual debe tener uno de los siguientes valores:

C. Corriente
A. Ahorro
N. Nomina
V. Cuenta de ahorro y fomento a la construcción – AFC
E. Depósitos electrónicos

VALOR MOVIMIENTO ACUMULADO EN EL AÑO

Valor total de los movimientos que correspondan a depósitos, consignaciones y otras operaciones que representen ingreso en las cuentas corrientes o de ahorro. No debe estar separado por punto, guiones o comas. Sin decimales.

Artículo 8º.

Información que deben reportar los administradores. de fondos de inversión o carteras colectivas

TIPO DE FONDO

Se debe realizar un registro por cada tipo de fondo, el cual debe tener uno de los siguientes valores:

1. Fondo mutuo de inversión abierta
2. Fondo mutuo de inversión cerrada
3. Familia de fondos de inversión colectiva
4. Otros fondos de inversión

RENDIMIENTOS CAUSADOS

Total de rendimientos y/o utilidades vigentes al 31 de marzo de 2024 por cada inversión. No debe estar separada por puntos, guiones o comas. Sin decimales

Artículo 13º.

Información de ingresos obtenidos fuera de Bogotá.

Todos los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio (ICA) en Bogotá D.C, que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a **3500 UVT** y que se hayan deducido ingresos brutos obtenidos en otro(s) municipios(s) o distritos(s) durante el año gravable 2024, deberán suministrar la siguiente información

Vigencia.
Valor total del ingreso por municipio.
Código ciudad o municipio (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
Código de departamento (codificación DANE) donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
Actividad económica desarrollada.
Código CIIU

PRESENTACION

Último dígito de identificación	Fecha de entrega de la información
0	27 de octubre de 2025
1	28 de octubre de 2025
2	29 de octubre de 2025
3	30 de octubre de 2025
4	31 de octubre de 2025
5	4 de noviembre de 2025
6	5 de noviembre de 2025
7	6 de noviembre de 2025
8	7 de noviembre de 2025
9	10 de noviembre de 2025

	BOGOTA	MEDELLIN	CALI
Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, bases gravables especiales y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones de los contribuyentes de ICA	Articulo 1 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT	Articulo 5 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 10.000 UVT	Articulo 1 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 15.000 UVT, se reportan la totalidad de los ingresos superiores a 300 UVTS
Compra de bienes y servicios	Articulo 2 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 3500 UVT, reportan los pagos o abonos en cuenta que sean igual o superior a 70 UVT para el 2024.		Articulo 2 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 15.000 UVT, reportan los pagos o abonos en cuenta que sean igual o superior a 300 UVT para el 2024.
Agentes de retención del impuesto de industria y comercio.	Articulo 4 Se reportan todas las retenciones practicadas	Articulo 1 Se reportan todas las retenciones practicadas	Articulo 3 Se reportan todas las retenciones practicadas
Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones.	Articulo 7 Se reportan depositos superiores a 1.933 UVTS	Articulo 9 Se reportan depositos superiores a 1.933 UVTS	Articulo 6 Se reportan depositos superiores a 800 UVTS
Información que deben reportar los administradores de fondos de inversión o carteras colectivas.	Articulo 8 Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas superiores a 84 Uvts.	Articulo 7 Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas superiores a 100 Uvts.	
Información de ingresos obtenidos fuera del municipio	Articulo 13 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 3500 UVT	Articulo 4 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 10000 UVT	Articulo 1 Reportan quienes tengan Ingresos brutos iguales o superiores a 15.000 UVT, se reportan la totalidad de los ingresos superiores a 300 UVTS